

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informando que el extremo demandado solicita devolución de depósitos judicial, consignado a ordenes del despacho posterior a la terminación del proceso. Queda para proveer.

Palmira Valle, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0383
PALMIRA VALLE, ONCE (11) DE ABRIL DE 2024
RADICACIÓN No. 2022 - 00392 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que mediante providencia interlocutoria No. 883 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dio por terminado el presente proceso, bajo la figura de pago total de la obligación.

No obstante a lo anterior, al estar vigente medidas cautelares se realizó descuento de nómina a la demandada, MAGNOLIA GARCIA CARVAJAL posterior a la terminación, debiéndose proceder a la devolución del depósitos judicial respectivo, tal como se solicita, pues a la fecha el proceso se encuentra terminado.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIESE al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega del título judicial existente, a favor de la demandada señora MAGNOLIA GARCIA CARVAJAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.651.779, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE
El juez,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2024**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16f655c72d0e472e2384447b98f6ecda6b612109f44f8c72513094ef5080d8e**

Documento generado en 23/04/2024 11:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>